



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 2722/2020

Asunto: Operativo de prevención y extinción contra incendios forestales / personal laboral fijo discontinuo / condiciones laborales / Resolución

Centro directivo: Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el autor de la queja aludía al personal fijo-discontinuo del operativo de prevención y extinción contra incendios forestales, y ponía de manifiesto las *“pésimas condiciones en las que se ve obligado a desarrollar su prestación de servicios”*. En concreto, se hacía referencia a las siguientes problemáticas:

1.-Traslado de los trabajadores hasta las torres de vigilancia

Resultaba del escrito de queja que, con carácter general, los trabajadores se desplazan a las torres de vigilancia en vehículos propios y por pistas de montaña, así como que *“en caso de sufrir un accidente en estas pistas, el empleado público debe hacerse cargo de los daños producidos en sus vehículos dado que, al estar fuera de la red de carreteras, el seguro no se hace cargo de su retirada, y tampoco se cuenta con ningún tipo de seguro o cobertura por parte de la Administración”*.

2.-Deficiencias de las torres de vigilancia y de las bases de vehículos autobomba

En primer lugar, se denunciaban las deficientes condiciones de numerosas torres de vigilancia [*“puestos de vigilancia que en días de lluvia se inundan, ausencia de vestuarios con taquillas, aseos, agua potable”* o inexistencia de un sistema adecuado *“para calefactar y asegurar una temperatura mínima (...) o protección ante las temperaturas extremadamente altas”*]. En segundo lugar, también se denunciaban las



deficientes condiciones de varias bases de vehículos autobomba (*“siguen sin contar con vestuario adaptado, ni baño, ni zona de descanso, etc.”*).

3.-Formación

Según manifestaciones del reclamante *“el personal de nueva incorporación recibe, en el mejor de los casos, la formación básica obligatoria (...) (directrices básicas a cargo de un Agente Medioambiental y formación práctica a cargo de un compañero formado)”*, y se añadía *“ni el mismo procedimiento de solicitud de cursos al ECLAP está adaptado para este personal fijo-discontinuo, y por ello, son permanentemente excluidos en la formación del ECLAP”*.

4.-Manutención

Finalmente, se refería que *“a la gravedad intrínseca de un incendio hay que añadir la falta de un sistema ágil y efectivo de avituallamiento (...) no se garantiza ni un aporte suficiente de agua (...), y en cuanto al aporte alimenticio, no suele pasar de un bocadillo, que llega sin ningún tipo de programación ni previsión”*.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con la problemática planteada mediante escrito de 27 de julio de 2020, posteriormente reiterado con fechas 14 de septiembre y 28 de octubre de 2020.

Finalmente, dicho trámite ha sido cumplimentado por esa Administración mediante un informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de 4 de noviembre de 2020 (fecha de entrada 11 de noviembre). Dicho informe se refiere a cada una de las demandas del colectivo y su contenido (resumido) se transcribe a continuación:

1.- Traslado de los trabajadores hasta las torres de vigilancia

En el informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal se cita el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos, y en concreto, el artículo 116 que dispone textualmente que *“Los medios de locomoción hasta el lugar de prestación de los servicios son de cuenta del trabajador, salvo que la distancia entre el municipio o localidad más cercana al lugar de prestación, dentro de su comarca, sea superior a 20 Kilómetros, en cuyo caso se abonarán al trabajador, si se generasen, los gastos de locomoción”*.

Además, se añade que *“Obviamente la mayor parte de las torres de vigilancia están situadas en el medio rural, y en la mayoría de los casos el acceso ha de hacerse*



por pistas forestales o rurales, pero no necesariamente de montaña, ya que en gran parte de nuestra geografía no es de montaña, hecho ya conocido al acceder al puesto de trabajo. Respecto a qué seguro tiene cada persona en su vehículo no puede ser objeto de controversia, el que él decide, pero si aclarar que hay numerosas compañías que si se hacen cargo de la retiradas de vehículos en vías no aptas (forma de denominar a los caminos o pistas no asfaltadas). Y que, en caso de accidente al desplazarse al trabajo, ni estos ni ningún otro trabajador de la Junta tiene ayudas al respecto”.

2.-Deficiencias de las torres de vigilancia y de las bases de vehículos autobomba.

Resulta del mismo informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal que *“las diferentes instalaciones están en situaciones diversas, en muchos casos están en muy buen estado, incluso mejor del exigible, y en otras presentan algunas deficiencias que se van corrigiendo según se manifiesten, y las disponibilidades presupuestarias de esta Dirección General (...) no hay que olvidar que desde la crisis de 2008 (...) el presupuesto de esta Comunidad sufrió una seria minoración, y sigue estando en un 60 % del que se disponía en 2009”.*

También se indica en el citado informe *“que anualmente, por los Servicios Provinciales de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Castilla y León, se hace una evaluación de las condiciones y del riesgo de todos y cada uno de los puestos de trabajo (...) incluidas torres de vigilancia y autobombas, donde se señalan y califican las deficiencias o incumplimientos observados, y se indican los aspectos a mejorar o cambiar, y estos informes, junto con la gestión diaria de estos medios por nuestro personal en los Servicios Territoriales de Medio Ambiente, sirven para priorizar los presupuestos disponibles”.*

3.-Formación

En el informe remitido por la Administración autonómica se indica que *«La Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal promueve una formación específica para todos los trabajadores que conforman el operativo autonómico de lucha contra incendios forestales. Todos los cursos se organizan conforme a la Resolución de 15 de marzo de 2018, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se aprueba el "Programa general de formación y certificación profesional en la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León" (...) Para la ejecución del programa, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente cuenta con el Centro para la Defensa contra el Fuego (CDF), un centro de formación específico en la materia creado para tal fin en el año 2003, siendo el primero que se creó en España y muchas CCAA siguen sin contar con nada equivalente».*



También se hace referencia a la Resolución de 15 de mayo de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, por la que modifica temporalmente el programa general de formación y certificación profesional en la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León en el contexto de la lucha contra el covid-19, y se añade *“Se considera que la referencia a la formación básica in situ (agente medioambiental o compañero con la formación) se corresponde con esta situación transitoria”*.

4.-Manutención

Finalmente, resulta del informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de 4 de noviembre de 2020 que *“el personal de las autobombas disponen de una amplia cabina donde pueden llevar no sólo el agua que ellos precisen, sino más para poder compartir con otros compañeros”*. También resulta del mismo informe que *“la Junta de Castilla y León, si durante el tiempo de su intervención se incluyen las horas habituales de comida y/o cena, les suministra una bolsa con un buen bocadillo, fruta y agua, que es preferido por todo el mundo a las raciones preparadas de manutención que carecen de éxito. Y si se han de alojar por la noche en hotel, se les da cena y desayuno con lo habitual del hotel”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, proceder realizar las siguientes consideraciones.

El Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos regula el personal fijo-discontinuo del operativo de prevención y extinción contra incendios forestales en el Título XIII (Personal fijo discontinuo), y concretamente, en el Capítulo II (Fijos discontinuos del operativo de prevención y extinción contra incendios forestales en Castilla y León), que comprende los artículos 109 y siguientes (109 a 119).

En dicho Convenio (que se establece entre la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y los Organismos Autónomos dependientes, y el personal laboral de las mismas, y que es concertado por las representaciones legítimas de ambas partes) se regulan las cuestiones sobre las que versan las demandas del personal fijo-discontinuo del operativo de prevención y extinción contra incendios forestales.

En concreto, en el artículo 116 se hace referencia a los gastos de manutención y a los medios de locomoción hasta el lugar de prestación de los servicios. En los siguientes términos: *“La Consejería gestionará directamente todos los gastos de manutención y alojamiento que se generen durante la extinción de incendios. Los medios de locomoción hasta el lugar de prestación de los servicios son de cuenta del trabajador,*



salvo que la distancia entre el municipio o localidad más cercana al lugar de prestación, dentro de su comarca, sea superior a 20 Kilómetros, en cuyo caso se abonarán al trabajador, si se generasen, los gastos de locomoción”. Por otro lado, el artículo 117 se refiere a los cursos de formación y dispone literalmente que “La Administración, con el fin de impulsar la profesionalidad del operativo de extinción contra incendios forestales, programará e impartirá cursos de formación y perfeccionamiento, que tendrán carácter obligatorio para el personal adscrito a dicho operativo”.

Por lo demás, y ya con carácter general, el artículo 93 (Derecho a la salud) dispone que el trabajador tiene derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, y que la Administración está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de salud laboral en sus centros de trabajo.

Ahora bien, el Título II del Convenio lleva por rúbrica “Interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio”, y comprende los artículos 5, 6 y 7 (en el artículo 5 se regula la Comisión Paritaria “como órgano de aplicación, estudio y vigilancia del Convenio”). En concreto, el artículo 5.2 a) dispone que son funciones de la Comisión la interpretación, estudio y vigilancia del grado de cumplimiento de las cláusulas del Convenio Colectivo, y según el artículo 5.6, la Comisión Paritaria podrá crear comisiones de trabajo específicas o generales para un adecuado desarrollo de las funciones que tiene atribuidas.

Por lo tanto, y a la vista, por un lado, de las demandas del personal fijo-discontinuo del operativo de prevención y extinción contra incendios forestales, y por otro, del contenido del informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de 4 de noviembre de 2020, entendemos que debería valorarse promover la creación, por parte de la Comisión Paritaria de Aplicación e Interpretación del Convenio, de una comisión de trabajo específica. Dicha comisión de trabajo tendría exclusivamente como objeto el personal fijo-discontinuo del operativo de prevención y extinción contra incendios forestales (capítulo II del título XIII del Convenio), y en la misma serían debatidas las demandas a las que se refiere el presente expediente, además de aquellas otras que se estime oportuno, y de otras de las que se han hecho eco los medios de comunicación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por parte de ese Centro Directivo, y en el marco de sus competencias, se promueva la creación, por parte de la Comisión Paritaria de Aplicación e Interpretación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos, de una comisión de trabajo específica sobre el personal fijo-discontinuo del operativo de prevención y extinción contra incendios forestales.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López